

JESUS ALBERTO LARA OSPINA

Universidad Cooperativa de Colombia
Abogado

Señora:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUÁREZ

La ciudad.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE CONSUELO OSPINA
AVILES vs. LUÍS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD: 73-770-40-89-001-2021-00175-00

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, obrando en calidad de apoderado del señor **LUÍS ALFREDO MARTÍNEZ**, mediante el presente escrito me permito manifestar a la Señora Juez que **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra los autos de fecha 05/05/2022, lo que hago en tiempo y de la manera como sigue

EL AUTO QUE SE RECURRE

Mediante los autos que se impugnan, el despacho decide, por una parte correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda reivindicatoria y por la otra, **RECHAZAR** por improcedente la demanda de reconvención instaurada por el suscrito en desarrollo del mandato a mi conferido por el señor Martínez Rojas, bajo el argumento de que en los procesos cuyo trámite es el verbal sumario, no procede la demanda de reconvención porque el artículo 392 del C. G. P. prohíbe de manera expresa la acumulación de procesos y la demanda de reconvención es una forma de acumular procesos.

FUNDAMENTOS O SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La inconformidad respecto del auto que rechaza la demanda surge como quiera que la demanda de reconvención no está expresamente prohibida y no se trata de una acumulación de demandas, que si está prohibida de manera expresa en el artículo 392 del C. G. P. y no es lo mismo hablar de acumulación de demandas que demanda de reconvención, cosa diferente es que los requisitos sean los mismos, pero son dos instituciones jurídicas completamente diferentes.

Sería completamente contrario a derecho que el poseedor llamado en un juicio reivindicatorio no pueda reconvenir para la adquisición del bien objeto

de proceso por la vía de la prescripción, ya que ha sido llamado al proceso para ser despojado de su derecho de posesión, y reitero, se le cierre la posibilidad de reconvenir bajo la misma cuerda procesal para pedir la tutela o protección de su derecho a la posesión ante la administración de justicia. Además, no puede dejarse de lado u olvidarse, que los principios del derecho procesal, como son que la celeridad y economía procesal, son aquellos que dan origen precisamente a la demanda de reconvención, y que los mismos forman parte de la administración eficiente del proceso.

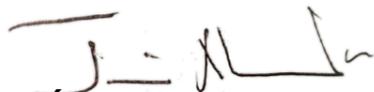
Ahora en lo que respecta al auto que corre traslado de las excepciones de mérito, para ello debe de esperarse a ver que sucede con la demanda de reconvención, pues de revocarse, bien por vía de este recurso o por vía de control constitucional (tutela), de conformidad con el inciso 2º del artículo 371 del C. G. P., que ordena que tanto demanda principal como de reconvención deben de tramitarse bajo la misma cuerda procesal, por ello, es por ahora prematuro correr traslado de dichos medios de defensa sin saber que va a suceder con la demanda de reconvención.

Si bien es cierto el despacho cita jurisprudencia del año 2017 al respecto, también es cierto que en el año 2020 (18 de mayo) el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria tuvo la oportunidad de referirse al mismo tema, para indicar que en los procesos con trámite verbal sumario es procedente la demanda de reconvención¹.

SOLICITUD

Siendo las cosas, como se acaban de narrar, solicito a la señora Juez se **REVOQUEN** de manera íntegra los autos recurridos, para proceder a admitir la demanda de reconvención, corriendo traslado de la misma y una vez vencido dicho traslado, correr traslado de las excepciones que se propusieron y eventualmente se propongan.

De la Señora Juez, atentamente,



JESÚS ALBERTO LARA OSPINA
c. c. 93.122.688 de El Espinal
T. P. 127.510 de C. S. de la Judicatura.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, rad 73001-22-13-000-2020-00067-01. MP Luís Armando Tolosa Villabona.

RE: Recurso de reposición rad 2021 00175 00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Suarez <j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 15:15

Para: jalarabog@yahoo.es <jalarabog@yahoo.es>

Buenas tardes Dr.

Cordial saludo,

Acusamos recibido de su correo electrónico junto con un archivo PDF, el cual es agregado al proceso correspondiente.

Cordialmente,

JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima
Celular 317 775 8508

De conformidad con lo establecido en el Artículo 109 inciso 4º del C.G.P. "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término." **Horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. de 1:00 P.M. a 4:00 P.M."** Los correos enviados fuera de este horario, se tendrá como recibido el día hábil siguiente.

Estados, traslados y avisos se podrán consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-suarez-tolima>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: JESUS ALBERTO LARA OSPINA <jalarabog@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 15:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Suarez <j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: leogarciaprada@hotmail.com <leogarciaprada@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición rad 2021 00175 00

Buenos días, en archivo adjunto envío memorial de recurso de reposición para ser anexado al expediente contentivo del Proceso Reivindicatorio de Consuelo Ospina vs. Luis Alfredo Martinez rad 2021 00175 00

Atte.

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA
Abogado
jalarabog@yahoo.es
celular 3153199873